



Resolución Jefatural

N° 550-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 08 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 833-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 028032-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el "Formato de Compromiso de Servicio al Perú" y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de

transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.

(...);

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de exoneración en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 179-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de la “Beca Mi Vocación Técnica - Convocatoria 2017”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 605-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca Mi Vocación Técnica - Convocatoria 2017” al señor **CESAR AGUSTO VALDIVIA PRESENTACION**, identificado con DNI N° 72120056, para seguir los estudios de Desarrollador de Aplicaciones Web en el Servicio Nacional De Adiestramiento En Trabajo Industrial - SENATI;

Que, Mediante solicitud presentada a través del Expediente 028032-2023, de fecha 22 de marzo de 2023, el señor JULIO CESAR VALDIVIA HERRERA, padre del beneficiario **CESAR AGUSTO VALDIVIA PRESENTACION**, presenta una solicitud de exoneración del Compromiso de Servicio al Perú, por fallecimiento del beneficiario;

Que, al respecto, el padre del beneficiario sustenta su solicitud en lo siguiente:

“(…) Con mucho pesar, solicito la Exoneración del Compromiso del Servicio al País de mi hijo César Augusto Valdivia Presentación de DNI 72120056 por fallecimiento ocurrido el 13 de noviembre de 2021(…)”

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de exoneración adjunta la documentación siguiente:

- *Certificado de defunción general emitido por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de CESAR AGUSTO VALDIVIA PRESENTACION, indica que falleció el día 13 de noviembre de 2021;*

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, corresponde tener presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de exoneración, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente cuando el beneficiario culminó sus estudios;

Que, en ese sentido, de acuerdo a nuestro sistema de Intranet del beneficiario, indica que la culminación de sus estudios es el 07 de diciembre de 2018;

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios el 07 de diciembre de 2018, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, y que en el numeral 13.1.2 de su Anexo, establece:

“Artículo 13.- Exoneración o extinción del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú

*13.1. La exoneración o extinción del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú puede ser otorgada de oficio o a solicitud del beneficiario o beneficiaria, y procede en los siguientes casos:
(…)*

13.1.2. Por fallecimiento del beneficiario o beneficiaria.

Esta situación puede ser informada por los familiares del beneficiario o beneficiaria o la UCCOR respectiva. La situación es verificada por la Oficina de Bienestar del Beneficiario a través de la consulta a el Reniec, luego de lo cual emite una Resolución Jefatural de oficio que dé por concluida la obligación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al

Perú al beneficiario o beneficiaria fallecida.”;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el padre del beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo la exoneración del Compromiso del Servicio al Perú, a fin de que se le exoneré del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú debido al fallecimiento del beneficiario, para lo cual presenta el certificado de defunción general emitido por la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de CESAR AGUSTO VALDIVIA PRESENTACION, el cual indica que falleció el día 13 de noviembre de 2021.

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de exoneración previsto en el numeral 13.1.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueban las “*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue la exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos debido al fallecimiento del beneficiario;

Que, asimismo, de la consulta efectuada en nuestra plataforma de Intranet del beneficiario, que obra en el expediente administrativo, se advierte que el beneficiario se encuentra con restricción de fallecimiento.

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en nuestra plataforma de Intranet del beneficiario, se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 833-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 08 de mayo de 2023, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el padre del beneficiario cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “*Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, debido al fallecimiento del beneficiario **CESAR AGUSTO VALDIVIA PRESENTACION**, identificado con DNI N° 72120056, beneficiario de la “*Beca Mi Vocación Técnica - Convocatoria 2017*”, presentada por el padre JULIO

CESAR VALDIVIA HERRERA, identificado con DNI N° 09500878, padre del beneficiario, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- - Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **JULIO CESAR VALDIVIA HERRERA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 833-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo